



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00423
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	CARLOS MAURICIO ORTÍZ CHALA
DEMANDADO:	MAYLA ALEJANDRA ORTÍZ SUÁREZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de ROBINSON CICERY MANJARREZ y CINDY PAOLA MARTÍNEZ, a cargo de la parte demandante.

3°- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de MAYLA ALEJANDRA ORTÍZ SUÁREZ, a cargo del demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda, por tanto no aportó ni solicitó pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1°- Interrogatorio de parte:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se dispone escuchar la declaración de CARLOS MAURICIO ORTÍZ CHALA.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549a64633d2eb64188d15bfd4f7248c9f9748669a85e56cd31a43a7026558327**

Documento generado en 13/02/2023 03:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>